



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 189 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región.

Que, el artículo 9° de la Ley de Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, establece las Competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales literal g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, establece las Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales, literal a) Dictar las normas sobre asuntos y materias de responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Que, en el año 1981 Machupicchu fue declarada "Santuario Histórico" en una superficie de 32.592 hectáreas, que no solamente incluyen la parte arqueológica, sino también la flora, fauna y sus paisajes, destacando la abundante presencia de orquídeas y una gran biodiversidad. Siendo declarada "Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad" el año 1983 por la UNESCO, ubicándose en los primeros lugares de importancia natural y cultural para la herencia común de la humanidad.

Que, en fecha 7 de julio del año 2007, Machupicchu fue declarada como una de las Siete Nuevas Maravillas del Mundo en una ceremonia realizada en Lisboa – Portugal.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política establece, "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Tal obligación implica que los actos que puedan representar un nivel de riesgo para las áreas naturales protegidas, requieran, para efectos de su aprobación, una participación conjunta de los distintos



organismos estatales y privados, que tienen como función la conservación y protección de dichas áreas, de modo tal que, mediante labores preventivas, dicho riesgo quede reducido al mínimo.

Que, la declaración de área natural protegida tiene los siguientes propósitos: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos dentro de áreas suficientemente extensas, evitar la extinción de especies de flora y fauna, b) proporcionar medios y oportunidades para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior, c) proteger, cuidar y mejorar monumentos y sitios históricos, en coordinación con las autoridades competentes.

Que, el papel del Estado implica la defensa del bien común y del interés público, la explotación y el uso racional y sostenible de los recursos naturales que como tales pertenecen a la Nación y el desarrollo de las acciones orientadas a propiciar la equidad social. Por ende, tiene la obligación de acentuar la búsqueda del equilibrio entre la libertad económica, la eficiencia económica, la equidad social y las condiciones dignas de vida material y espiritual para las actuales y venideras generaciones.

Que, las Organizaciones defensoras del medio ambiente, protestaron durante varios años por los vuelos de helicópteros sobre la ciudadela incaica de Machupicchu, que afectaba a toda la fauna de la zona especies como el oso de anteojos, vicuñas, guanacos, aves de todas las especies como el gallito de las rocas especies en extinción; que el vuelo de helicópteros afectó su hábitat poniendo en grave peligro su existencia.

Que, la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco a dado el fallo a favor de la Empresa Helicópteros del Cusco S.A. en el caso del recurso impugnativo de apelación interpuesta en fecha 30 de marzo del año 2011, por el Gobierno Regional, representado por el Procurador Público Regional a raíz de la sentencia que declara inaplicable la Ordenanza Regional N° 069-2012-CR/GRC CUSCO, que prohíbe el vuelo comercial de helicópteros al Santuario histórico y natural de Machupicchu y zonas de amortiguamiento de esta parte de la región.

Que, por la importancia que tiene el Santuario de Machupicchu para el Mundo, al ser considerada Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO, requiere que el Estado y sus autoridades Regionales, Locales y sociedad civil la protejan frente al daño irreparable que se viene produciendo.

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC, CUSCO, dispone que: "El Consejo Regional tiene la facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros Funcionarios Públicos, para que informen en forma individual ante el pleno(...)".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el Pleno del Consejo Regional Cusco al Procurador Público del Gobierno Regional Cusco Abog. Hernerd Strauss Rhoddo Rios, con el fin de que informe sobre: el proceso de amparo incoado por la "Empresa Helicópteros de Cusco" S.A. en contra del Gobierno Regional Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Procurador Público del Gobierno Regional Cusco, deberá hacer llegar un informe escrito para cada uno de los dieciséis (16) miembros del Consejo Regional, mediante la Oficina de Secretaria Técnica con setenta y dos (72) horas de anticipación como plazo máximo, a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Procurador Público del Gobierno Regional Cusco, deberá efectuar su presentación e informe ante el Pleno del Consejo Regional, el día 25 de octubre del año 2012, a horas 09:00 am, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional de Cusco, ubicado en la Av. De la Cultura N° 732- Cusco.

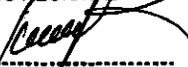
ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación

Dado en la ciudad del Cusco a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARIO TÉCNICO